

Contenido

1. INTRODUCCION:.....	2
2. OBJETIVO:.....	2
3. ALCANCE:.....	2
4. RESPONSABLES:.....	3
4.1. Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado (VLEA)	3
4.2. Autoridad Sanitaria (AS o SVO).....	3
4.3 Propietario de los animales o tenedor a cualquier título.	3
5. REFERENCIAS:	3
6. DESCRIPCION:.....	3
6.1. Del aviso.....	3
6.2. De la Inspección	4
6.3. Del tratamiento	4
6.4. De la identificación.....	4
6.5. De la certificación:.....	4
6.6. Del Control en destino de bovinos con Despacho de Tropa:.....	5
6.7. Movimiento de animales por arreo que implique más de 48 horas con D.T	5
7. REGISTROS:.....	5
8. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS:	6

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal Depto. de Campo	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 13/12/2010	Fecha:/...../.....	Fecha: .01/02/2011

1. INTRODUCCION:

En la lucha contra la garrapata *Boophilus microplus*, la Autoridad Sanitaria (A.S), ha establecido zonas o áreas (libres, de control o en erradicación), tomando en cuenta los factores epidemiológicos, productivos, ecológicos, culturales, socioeconómicos y geográficos. La A.S. plantea herramientas para evitar la difusión, es el Despacho de Tropa una de ellas.

El Despacho de Tropa, es el conjunto de actividades (identificación, inspección y tratamiento) que se aplica para certificar que el tránsito de bovinos, se realice libre de garrapata *Boophilus microplus*, cualquiera sea su estado.

2. OBJETIVO:

Describir el procedimiento para la realización del Despacho de Tropa, garantizando que el tránsito de bovinos se realice libre de garrapata *Boophilus microplus* (garrapata común del ganado bovino) cualquiera sea su estado.

3. ALCANCE:

Se aplica a todos los movimientos de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuando los bovinos transitan desde las zonas de control con destino a las zonas o áreas libres o en erradicación (incluidos locales de concentración)
- Cuando los bovinos se trasladan entre Departamentos dentro de la zona o área de control con destino a campo.
- Cuando los bovinos se movilizan desde las zonas en erradicación hacia cualquier destino (zona libre, erradicación o control).
- Cuando los bovinos tengan como origen o destino un “campo forestado” Resolución de la DGSG N° 115/005 de fecha 21/11/05 .
- Cuando la Autoridad Sanitaria lo determine.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal Depto. de Campo	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 13/12/2010	Fecha:/...../.....	Fecha: .01/02/2011

EI VLEA no deberá realizar el Despacho de Tropa cuando:

- Se constata garrapata en los bovinos a extraer.
- Los movimientos de animales se realizan desde Zonas o Áreas libres del ectoparásito.
- Los bovinos tienen como destino locales de concentración situados dentro de zonas con la misma condición sanitaria.
- El destino de los bovinos es la faena inmediata.
- La extracción de los bovinos es desde predios interdictos.
- La extracción de los bovinos es de locales de concentración.

4. RESPONSABLES:

- 4.1. Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado (VLEA).
- 4.2. Autoridad Sanitaria (AS o SVO).
- 4.3. Propietario de los animales o tenedor a cualquier título.

5. REFERENCIAS:

Ley N° 18.268 de fecha 17 de abril de 2008.
Decreto reglamentario N° 9/010 de fecha 12 de enero de 2010.
Resolución DGSG N° 115/005 de fecha 21 de noviembre de 2005.

6. DESCRIPCION:

6.1. Del aviso.

El propietario o tenedor de animales a cualquier título o en quién delegue; dará aviso a la A.S. de su jurisdicción mediante fax, correo electrónico, por nota o personalmente, en un plazo no menor a las 24 horas y dentro de las 72 horas previas a la movilización de los mismos.

La AS le otorgará un N° que deberá ser registrado en el formulario de “Aviso previo del DT”.

El VLEA deberá anotar dicho número en el ítem “Observaciones” del certificado del Despacho de Tropa.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal Depto. de Campo	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 13/12/2010	Fecha:/...../.....	Fecha: .01/02/2011

6.2. De la Inspección:

El VLEA deberá inspeccionar la totalidad de los animales a certificar en cepo, tubo u otro lugar donde se puedan revisar correcta y minuciosamente.

6.3. Del tratamiento:

El VLEA deberá realizar un tratamiento precaucional con los productos aprobados por la A.S para tales fines.

6.4. De la identificación:

El VLEA deberá identificar todos los bovinos a movilizar utilizando una marca de su propiedad, que corresponde a su número de registro en la DSA, utilizando pintura indeleble, en la región dorso lumbar izquierda del animal.

El VLEA deberá anotar o adjuntar en el certificado de DT, el listado con los números de identificación oficial de los animales (SIRA).

6.5. De la certificación:

El VLEA debe obtener el formulario "Certificado de Despacho de Tropa", de la página Web indicada por la AS: <http://www.mgap.gub.uy/SINAVELE/HSINAVELE.ASPX> .

La emisión del certificado debe ser realizada dentro de las 48 horas posteriores a la inspección y el tratamiento precaucional.

La vía 1 (original), debe acompañar la GPT desde el origen hasta el destino de los animales.

Debe llevar un timbre para certificaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

La vía 2, corresponde al propietario o tenedor de los animales del predio de origen.

El VLEA deberá completar el formulario en el SINAVELE en un plazo de 48 horas a partir de la fecha de emisión del certificado.

La vía 3, corresponde al VLEA

El certificado del DT tiene una validez de 48 horas.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGSG)	División Sanidad Animal Depto. de Campo	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 13/12/2010	Fecha:/...../.....	Fecha: .01/02/2011

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</p> <p>Procedimiento de Despacho de Tropa</p>	<p>PEGARR01 Versión 1 Página 5 de 6</p>
---	--	---

6.6. Del Control en destino de bovinos con Despacho de Tropa:

El propietario o encargado del predio de destino de los bovinos, dispone de un plazo de 48 horas para comunicar al Servicio Ganadero Zonal o Local de su jurisdicción, el ingreso de los animales.

El Servicio Ganadero Zonal o Local de la jurisdicción del predio de destino de los bovinos, podrá realizar la inspección de los animales que ingresaron al predio.

6.7. Movimiento de animales por arreo que implique más de 48 horas con D.T

El propietario o tenedor a cualquier título de bovinos que sean movilizados por arreo con D.T que implique más de dos días; deberá comunicarlo a la A.S. de origen. El aviso se realizará por escrito y en el mismo se deberá comunicar el itinerario y un plan de tratamiento elaborado por un VLEA que incluya los tratamientos precaucionales a realizar, de acuerdo al tiempo de arreo y a la residualidad de los ectoparasiticidas a aplicar. El periodo entre tratamientos no debe superar los 14 días. Dicho plan, deberá ser aprobado por la A.S. de origen de la tropa.

El Despacho de Tropa en este caso tendrá una vigencia que no supera los 14 días.

7. REGISTROS:

7.1. Planilla de aviso

7.2. Certificado de DT.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGS6)	División Sanidad Animal Depto. de Campo	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 13/12/2010	Fecha:/...../.....	Fecha: .01/02/2011

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</p> <p>Procedimiento de Despacho de Tropa</p>	<p>PEGARR01 Versión 1 Página 6 de 6</p>
---	--	---

8. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS:

<u>Locales de concentración de animales</u>	Exposiciones, remates, feria, liquidaciones, concursos, etc.
<u>Zona Libre</u>	Es una superficie delimitada geográficamente donde no se constata el ectoparásito.
<u>Zona de Control</u>	Es una superficie delimitada geográficamente donde la garrapata <i>Boophilus microplus</i> se encuentra presente y donde la AS establece medidas sanitarias tendientes a disminuir la prevalencia del parásito y de las enfermedades transmitidas por el mismo. (Ver anexo 1)
<u>Zona en erradicación</u>	Es la zona o área donde la A.S establece medidas, para lograr el estatus de Zona o Área libre.

AS o SVO	Autoridad Sanitaria: Servicios Veterinario Oficial (Ganaderos Zonales y Locales) del MGAP
DIA	División Industria Animal
DIGESEGA	Dirección General de los Servicios Ganaderos
DICOSE	División Contralor de Semovientes
DILAVE	División Laboratorio Veterinario "Miguel C. Rubino"
DSA	Dirección de Sanidad Animal
GPT	Guía de propiedad y Tránsito
SISA	Sistema de Información en Salud Animal
VLEA	Veterinario de Libre Ejercicio acreditado

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Grupo Técnico de garrapata (DGS6)	División Sanidad Animal Depto. de Campo	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 13/12/2010	Fecha:/...../.....	Fecha: .01/02/2011